



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Gobernación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Gobernación**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

Al tratar de consultar la información relativa a las expropiaciones realizadas, no existe información actualiza y los vínculos que manejan están rotos.” (sic)

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **2c LGT_Art_70_Fr_Ic** relativo a “Listado de expropiaciones realizadas” del inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), respecto el cuarto trimestre del ejercicio 2019.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticinco de febrero de dos mil veinte fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0164/2020** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio **INA/SAI/0310/2020**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

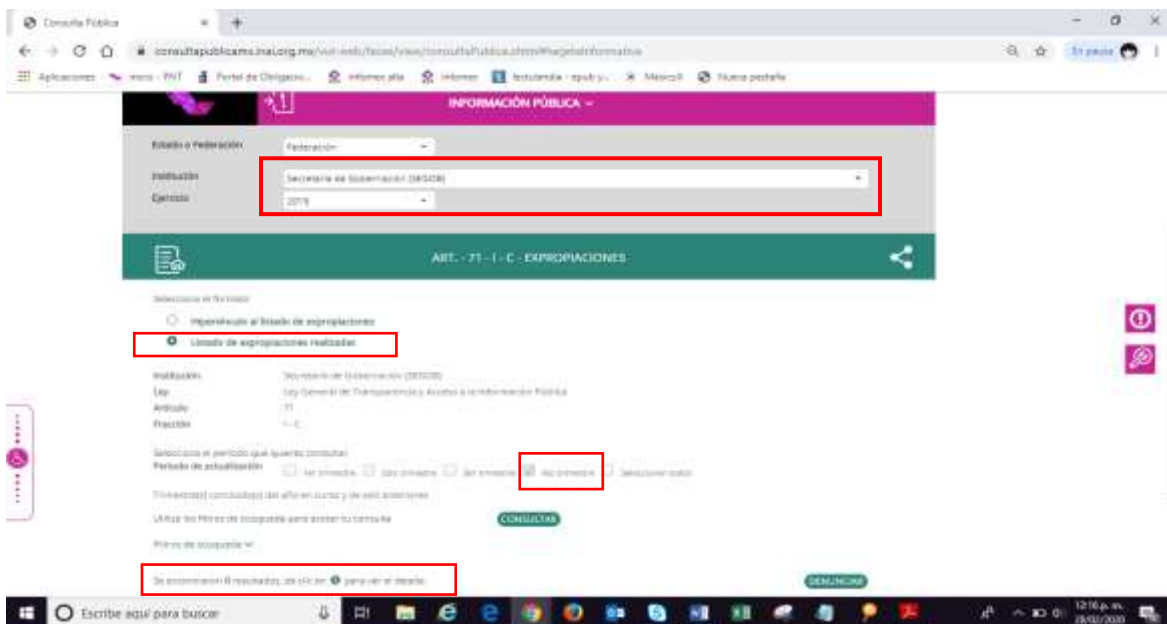
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del SIPOT al formato 2c LGT_Art_71_Fr_Ic, del inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativo al listado de expropiaciones realizadas, advirtiendo que no existían registros publicados para el cuarto trimestre de 2019, tal como se observa a continuación:



V. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobernación** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

VII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UGAJ/UT/102/20** de la misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobernación**, a través del cual indicó lo siguiente:

“[...]

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO.- *Del texto de la denuncia, se advierte que el mismo se pronuncia por la falta de actualización de la información, así como de la ruptura en los vínculos de la misma, correspondientes a la información que se debe mostrar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, específicamente aquella que señala el artículo 71, fracción I, inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO.- *Al respecto, dicha obligación de transparencia, se refiere al listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales.*

TERCERO.- *De acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan (para la obligación de transparencia que nos atañe), lo siguiente:*

‘[...]

La importancia de transparentar los procesos mediante los cuales el Poder Ejecutivo Federal realiza expropiaciones, radica en la necesidad de que las personas tengan certeza de que el uso y destino de dichas expropiaciones se hagan con el fin de darles utilidad pública.

[...]

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo: dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

normatividad aplicable, deberán incluir un mensaje aclaratorio e informativo como el siguiente:

'La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>.'

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso por lo menos una administración anterior

Aplica a: Secretaría de Gobernación, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y sujetos obligados homólogos que con base en sus competencias y atribuciones generen y posean la información. Municipios respectivos.'

CUARTO.- Por su parte, la Ley de Expropiación, establece en su artículo 2, lo siguiente:

*'Artículo 2o.- Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la **secretaría de Estado competente** emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:*

[...]

*II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.*

CUARTO.- Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Expropiación, de igual forma señala lo siguiente: '

*'Artículo 3o.- La **Secretaría de Estado competente integrará y tramitará el expediente respectivo.***

Cuando la promovente sea una entidad paraestatal, solicitará a la dependencia coordinadora de sector la emisión de la declaratoria.'

QUINTO.- En ese orden de ideas, conforme al artículo 12, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la misma, a través de la Unidad de Gobierno, administrar y organizar el **Diario Oficial de la Federación**, así como publicar en éste los actos legislativos, administrativos y judiciales; al igual que editar y difundir el Diario Oficial de la Federación de conformidad con la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Considerando lo antes mencionado, se realizó la carga y actualización de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, agregando las notas aclaratorias correspondientes, en el sentido de que la información puede ser consultada en el portal del Diario Oficial de la Federación. Por lo que se remiten los acuses de carga generados por el Sistema.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente:

PRIMERO.- Tener por presentados en tiempo y forma el informe justificado de este



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

sujeto obligado en términos del presente escrito.

[...]” (sic)

A su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó como medio de prueba:

- El comprobante de procesamiento, del formato 1c LGT_Art_71_Fr_Ic, con estatus Terminado, con fecha de término 10/03/2020, con la carga del archivo 1c-LGT_Art_71_Fr_Ic (4T 2019).xls
- El comprobante de procesamiento, del formato 2c LGT_Art_71_Fr_Ic, con estatus Terminado, con fecha de término 10/03/2020, con la carga del archivo 2c-LGT_Art_71_Fr_Ic (4T 2019).xls

IX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT al formato 2c LGT_Art_71_Fr_Ic, del inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativo al listado de expropiaciones realizadas; de la cual, se advierte que existe un registro publicado para el cuarto trimestre de 2019, tal como se observa a continuación:

The screenshot displays the SIPOT public search interface. At the top, there is a search bar and navigation options. Below this, a filter section allows users to select the 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Semestre de Gobierno (SEOG)), and 'Ejercicio' (2019). The main content area is titled 'ART. 71 - I - C - EXPROPIACIONES' and offers two search options: 'Ejercicios de listado de expropiaciones' and 'Listado de expropiaciones realizadas'. The 'Listado de expropiaciones realizadas' option is selected. Below the search options, there is a section for 'Metadatos' (Metadata) showing the 'Institución' as 'Secretaría de Gobernación (SEGOB)', the 'Ley' as 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', and the 'Régimen' as 'I - C'. There is also a section for 'Período de actualización' with radio buttons for 'No actualizado', 'Actualizado', 'No actualizado', 'Actualizado', and 'Sin actualizar'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, there is a section for 'Página de búsqueda' with a 'Ver todos los campos' link. The interface is displayed in a browser window with a Windows taskbar at the bottom.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

X. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, ante el contexto nacional e internacional derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus COVID-19, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 (ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02)¹, en cuyo numeral Primero se deja constancia de la suspensión de plazos y términos a partir del día lunes veintitrés de marzo y hasta el viernes diecisiete de abril del presente año, para todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del mismo, entre los que se encuentran las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Posteriormente, el Pleno de este Instituto determinó necesario mantener la suspensión de plazos y términos señalada, para lo cual emitió los siguientes Acuerdos: ACT-PUB-15/04/2020.02², ACT-PUB-30-04-2020.02³, ACT-PUB/27/05/2020.04⁴, ACT-PUB/10/06/2020.04⁵, ACT-PUB/30/06/2020.05⁶, ACT-PUB/14/07/2020.06⁷, ACT-PUB/28/07/2020.04⁸, ACT-PUB/11/08/2020.06⁹, ACT-PUB/19/08/2020.04¹⁰, ACT-PUB/26/08/2020.08¹¹, ACT-PUB/02/09/2020.07¹² y ACT-PUB/08/09/2020.08¹³, por virtud de los cuales la suspensión se prorrogó del veinte de abril al diecisiete de septiembre del año en curso.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590620&fecha=27/03/2020

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592089&fecha=22/04/2020

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594396&fecha=03/06/2020

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595148&fecha=17/06/2020

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596407&fecha=08/07/2020

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597132&fecha=22/07/2020

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597876&fecha=05/08/2020

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto de dos mil veinte y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598672&fecha=19/08/2020

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil veinte y disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599102&fecha=26/08/2020

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de septiembre de dos mil veinte y disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599548&fecha=02/09/2020

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veinte y disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600031&fecha=09/09/2020

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600614&fecha=17/09/2020



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Gobernación**, manifestando que no existe información actualizada en relación a las expropiaciones realizadas y los vínculos están rotos, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve; lo anterior, en relación con la obligación de transparencia que se establece en el artículo 71 de la Ley General, fracción I, inciso c), específicamente el formato **2c LGT_Art_71_Fr_Ic**.

Una vez admitida y notificada la denuncia, la **Secretaría de Gobernación** remitió su informe justificado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que la obligación de transparencia se refiere al listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales, precisando que cada sujeto obligado responsable de la carga de la información, que no generan la información establecida, cargaran un registro en el que se indique el ejercicio, periodo que se informa y un mensaje en el que se precise qué dependencia o entidad está a cargo de la publicación y actualización de la información colocando el hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

- Que conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley de Expropiación corresponde a la Secretaría competente emitir la declaratoria de utilidad pública misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) tramitará e integrará el expediente respectivo.¹⁴
- Que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde, a través de la Unidad de Gobierno, administrar y organizar el DOF.
- Que realizó la carga y actualización de la información en el SIPOT, agregando las notas aclaratorias correspondientes, en el sentido que la información puede ser consultada en el portal del DOF.

Asimismo, adjuntó los acuses de carga de la información respecto de los formatos 1c-LGT_Art_71_fr_Ic y 2c-LGT_Art_71_Fr_Ic, ambos de fecha 10 de marzo de dos mil veinte.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos IV y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático, a través del cual, todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. La información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 71, fracción I, inciso c) de la Ley General, se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

¹⁴ Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹⁵, que establecen lo siguiente:

Artículo 71. Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y municipales.

El Artículo 71 de la Ley General indica en dos fracciones y nueve incisos cuáles son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los sujetos obligados que integran los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales. Dicho precepto dice:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Para efecto del cumplimiento de este artículo **se entiende que el Poder Ejecutivo Federal se integra con las dependencias**, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable.

Para el caso del Poder Ejecutivo Federal se identifica a la Presidencia de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como los sujetos obligados generadores de la mayoría de la información que este artículo requiere publicar y actualizar en el portal de Internet y la Plataforma Nacional, **con excepción de aquellas fracciones en donde se indique la obligación al resto de sujetos obligados del Poder Ejecutivo.**

...

Independientemente de que en los presentes Lineamientos se indiquen concretamente cuáles son los sujetos obligados a los que les corresponde publicar y actualizar la información en cada fracción e incisos respectivos, **en caso de que un sujeto obligado no genere la información requerida de acuerdo con la normatividad vigente, mediante un análisis coordinado se identificará de entre los demás sujetos que integran el Poder Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno, cuál o cuáles generan, cuentan o tienen en posesión la información requerida y, por tal motivo serán los responsables de publicarla y actualizarla. Dicha situación se deberá notificar formalmente al organismo garante respectivo.**

¹⁵ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo: dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable, deberán incluir un mensaje aclaratorio e informativo como el siguiente:

“La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>.”

Asimismo, **agregarán un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.**

En los siguientes apartados se describen cada una de las fracciones con sus respectivos incisos, criterios y formatos.

...

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...

c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales.

La expropiación es una de las figuras jurídicas usada por el Poder Ejecutivo Federal, Estatal y de la Ciudad de México para ocupar o transferir al Estado, por causas de utilidad pública, una propiedad privada mediante indemnización. Esta figura está fundamentada en el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la correspondiente ley secundaria de expropiación y demás normas aplicables en materia de expropiación.

La importancia de transparentar los procesos mediante los cuales el Poder Ejecutivo Federal realiza expropiaciones, radica en la necesidad de que las personas tengan certeza de que el uso y destino de dichas expropiaciones se hagan con el fin de darles utilidad pública.

[...]

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo: dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable, deberán incluir un mensaje aclaratorio e informativo como el siguiente:

“La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>.”

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso por lo menos una administración anterior.

Aplica a: **Secretaría de Gobernación**, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y sujetos obligados homólogos que con base en sus competencias y atribuciones generen y posean la información. Municipios respectivos.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información que reportarán los sujetos obligados que no generan la información solicitada en la presente fracción se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Mensaje: “La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>.”

Criterio 4 Hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

Los datos que deberán reportar los sujetos obligados que con base en sus competencias y atribuciones generen y posean la información son:

Criterio 5 Ejercicio

Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 7 Tipo de expropiación: Decretadas/Ejecutadas

Criterio 8 Nombre de la autoridad administrativa expropiante

Criterio 9 Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social de la persona moral expropiada, en su caso

Criterio 10 Domicilio del predio expropiado¹⁵⁰ (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 11 Tipo de propiedad objeto de la expropiación

Criterio 12 Hipervínculo al polígono o plano del bien expropiado

Criterio 13 Causa de utilidad pública por la que se expropió el bien

Criterio 14 Fecha de publicación del decreto o declaratoria de expropiación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial correspondiente con el formato día/mes/año

Criterio 15 **Hipervínculo al Decreto o Declaratoria de expropiación** (en donde se fundamenta y motiva la causa de utilidad pública)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

Cuando el estatus de la expropiación sea “**ejecutada**”, se deberá incluir además lo siguiente:

Criterio 16 Fecha de ejecución de expropiación con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nombre de la autoridad administrativa que ejecutó la expropiación

Criterio 18 Destino que se le dio al bien expropiado

Criterio 19 Monto de la indemnización por la Ocupación superficial del bien

Criterio 20 Monto de la indemnización por el bien expropiado, en su caso

Criterio 21 Hipervínculo a los documentos que dan inicio a los procedimientos de expropiación y/o expediente Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 23 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 28 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 1c y 2c en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se tienen dos supuestos de carga de la información, el primero corresponde a todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo y que no generan la información establecida, cargaran un registro en el que se indique el ejercicio, periodo que se informa y un mensaje en el que se precise qué dependencia o entidad está a cargo de la publicación y actualización de la información colocando el hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

El segundo supuesto es para los sujetos obligados que, con base en su competencia y atribuciones generan o posean la información, del Listado de las expropiaciones decretadas y ejecutadas, en los cuales cuando menos debe tener la fecha de expropiación, el domicilio y causa de utilidad pública, ejercicio, periodo que se informa, tipo de expropiación nombre de la autoridad expropiante, datos de la persona física o moral expropiada, hipervínculo al polígono o plano del bien expropiado, hipervínculo al Decreto o Declaratoria de expropiación, entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

Cabe señalar que la fracción e inciso denunciado, tiene un periodo de actualización de manera trimestral y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso por lo menos una administración anterior, y señala que es aplicable a la **Secretaría de Gobernación**, entre otros.

Lo anterior es importante, toda vez que, derivado de lo aportado por el particular en su escrito de denuncia, se advierte que su inconformidad radica en que no existe información actualizada de la obligación del rubro correspondiente al formato 2c de la fracción I, inciso del artículo 71 de la Ley General, concerniente al listado de expropiaciones realizadas en lo que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve y los vínculos que manejan están rotos, por lo que será esta la información que se analizara en la presente resolución.

Ahora bien, de la primera verificación del contenido correspondiente al formato 2c de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se observó que el sujeto obligado no contaba con la información cargada correspondiente al listado de expropiaciones realizadas en lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, como se evidenció en el Resultado IV de la presente resolución, por lo que se tiene que es **procedente** el incumplimiento denunciado; por lo que respecta a la manifestación de que los hipervínculos están rotos se tiene que la mismas es improcedente al no tener cargada información.

Al respecto, en el informe justificado que rindió en atención a la denuncia planteada, el sujeto obligado manifestó que realizó la carga y actualización de la información en el SIPOT agregando las notas aclaratorias correspondientes; lo cual, acreditó con la remisión de los acuses en los que consta que la carga fue realizada el diez de marzo del presente año.

En atención a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, la Dirección de General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información que obra en el SIPOT, correspondiente al formato denunciado, con lo cual, se corroboró que el sujeto obligado cargó un registro como se muestra en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de término	Nombre de la persona	Apellido	Nombre de la persona	Apellido
71472876	2016	27/11/2016	27/10/2016	Val	Nota	Val	Nota

Casa de Habitación Pública	Fecha de Publicación del Decreto de Expropiación	Hipervínculo al Decreto de Expropiación	Fecha de Ejecución de LA	Autoridad Administrativa que Genera	Destino que se le da al Bien	Monto de LA Interventado por la Disposición	Monto de Interventado por el Bien Expropiado, en su Caso	Responsable o Responsables que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y actualizan la Información	Área(s) de Responsabilidad que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y actualizan la Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
		https://www.dof.gob.mx/busqueda_avanzada.php?pt=S&cod_orga=TCDD05										Conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley de Expropiación, así como 12, fracciones XXVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, los decretos de expropiación por causa de utilidad pública, pueden ser consultados en el portal del Diario Oficial de la Federación, además de los portales de cada sujeto obligado competente de acuerdo a la naturaleza de la expropiación.

Del análisis realizado al registro previamente mostrado en dichas imágenes se observa que, el sujeto obligado solo cargo información en los criterios concernientes a: ID, Ejercicio, Fechas de Inicio y término del periodo que se informa, nombre o dominación de la persona, Hipervínculo al Decreto de Expropiación, Área(s) Responsable(s) que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y actualizan la Información, Fecha de Validación, Fecha de Actualización y Nota.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

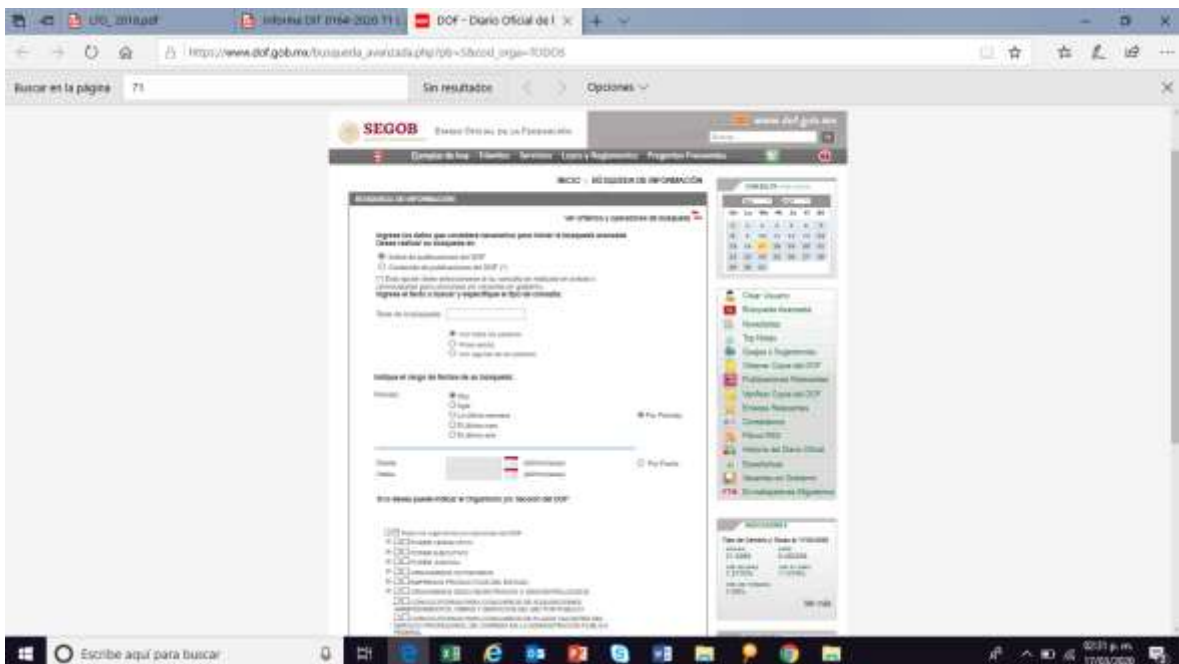
Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

Cabe precisar que en los criterios de tipo de expropiación y nombre de la autoridad la que se registró es “Ver Nota”, en el criterio del Hipervínculo al Decreto de Expropiación se cargó el hipervínculo a la página del DOF.

En lo concerniente a los criterios de tipo y nombre de vialidad, número exterior e interior, tipo de asentamiento, nombre se asentamiento, clave y nombre de la localidad, clave y nombre del municipio o delegación, clave y nombre de la entidad federativa, código postal, tipo de propiedad objeto de la expropiación, hipervínculo al polígono o plano, causa de utilidad pública, fecha de publicación del decreto de expropiación, fecha de ejecución de la expropiación, autoridad administrativa que ejecutó, autoridad administrativa que ejecutó, destino que se le dio al bien expropiado, monto de la indemnización por la ocupación superficial del bien, monto de indemnización por el bien expropiado, en su caso, hipervínculo a documentos que dan inicio a los procedimientos de expropiación, se encuentran vacíos.

Una vez señalada la información que fue cargada se corroboró el hipervínculo cargado en el criterio Hipervínculo al Decreto de Expropiación, mismo que direcciona a la página web del DOF, en la cual, se pide llenar un formulario para realizar una búsqueda avanzada, como se muestra a continuación:



Dicho buscador está configurado para realizar la búsqueda de publicaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

específicas en el portal del DOF, por lo que resulta ser viable si es que se cuenta con información como fecha en que fue realizada la expropiación, aunado a lo anterior, se tiene que al ser un formulario de búsqueda general no remite a un listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales.

Por lo que concierne a los criterios que están vacíos los Lineamientos Técnicos Generales establecen que dicha omisión debe estar debidamente motivada y justificada en el Criterio de Nota, lo cual en el presente estudio no se realizó, toda vez que la nota no tiene pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en el criterio correspondiente a “Nota” el sujeto obligado indica lo siguiente:

“Conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley de Expropiación, así como 12, fracciones XXVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, los decretos de expropiación por causa de utilidad pública, pueden ser consultados en el portal del Diario Oficial de la Federación, además de los portales de cada sujeto obligado competente de acuerdo a la naturaleza de la expropiación.” (sic)

Al respecto, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, para lo cual las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas esferas jurisdiccionales, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo a las mismas la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

En este sentido, se tiene que la Ley de Expropiación, en su artículo segundo establece que **la Secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública**, en los supuestos del artículo 1 de dicha ley, la cual integrará y tramitará el expediente respectivo, a mayor abundamiento se cita los siguientes artículos de dicho ordenamiento:

Artículo 2o.- Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la **secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública**, conforme a lo siguiente:

...

¹⁶ Art. 27 de la CPEUM consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

...

Artículo 3o.- La Secretaría de Estado competente integrará y tramitará el expediente respectivo.

Artículo 4o.- Procederá la expropiación previa declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior.

La declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido se tiene que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 13 establece que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, **ir firmados por el Secretario de Estado respectivo** y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Así las cosas, se tiene que dicha ley en su **artículo 41 establece que la** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, le corresponde el despacho entre otros el Ejercitar **el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;**

En este orden de ideas, dentro de la estructura de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, cuenta con:

- La Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, que entre sus funciones contempla la de Formular programas y acciones que contribuyan a **Coordinar las expropiaciones** por causas de utilidad pública sobre propiedad ejidal y comunal que le competan;
- La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es quien debe establecer **los lineamientos y criterios de atención y seguimiento a llevar los procedimientos administrativos de expropiaciones**, que refiere la Ley Agraria, vigila la integración de los expedientes, elaborar los proyectos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

decretos de expropiación, coordinar y vigilar su debida ejecución, así como administrar el **Registro Agrario Nacional**¹⁷.

Ahora bien, se tiene que el **Instituto Nacional del Suelo Sustentable**, es un organismo **descentralizado** de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano¹⁸, el cual dentro de su estructura cuenta con:

- La *Dirección Jurídica y de Seguridad Patrimonial*, la cual supervisar la inscripción de los decretos expropiatorios; asimismo dictamina la procedencia de los pagos relativos a indemnizaciones, utilidades y cumplimiento de las obligaciones derivadas de las expropiaciones, de predios destinados a la regularización del suelo;
- La *Dirección de Estrategias e Inversiones del Suelo* la cual dictamina la procedencia de los pagos relativos a indemnizaciones de expropiaciones;
- *Delegaciones* que integran trabajos técnicos e informativos para la promoción de las expropiaciones, asimismo reciben, por parte de las autoridades competentes, los predios expropiados, registran ante las autoridades competentes, los decretos expropiatorios,
- La *Dirección de Inventario Nacional de Suelo* colabora con las delegaciones en los trabajos técnicos, Coordinar y supervisar los trabajos de recepción física de los terrenos expropiados.

Por su parte la Ley Agraria contempla un capítulo para el procedimiento de la expropiación de los Bienes Ejidales y Comunales¹⁹ en el cual se establecen los supuestos para realizar la expropiación de dichas tierras, mismo que se tramitará ante la SEDATU, mediante la emisión del decreto en el DOF, e indica **los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto**

¹⁷ Art. 8 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/norma.htm>

Cabe precisar que conforme al artículo TERCERO Transitorio de dicho Reglamento se tiene que En términos del Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

¹⁸ Art. 1, 17, 18, 19, 21, 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/norma.htm> Cabe señalar que el INSUS, sustituyó lo que era la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

¹⁹ A partir del art. 93 de la Ley Agraria consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/index.htm>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley. Precizando que los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales, se deberán inscribir en el Registro Agrario Nacional²⁰.

En este sentido, **el Registro Agrario Nacional** dentro de su estructura cuenta con la *Dirección General de Registro y Control Documental* a quien le corresponde, entre otras atribuciones, el inscribir las expropiaciones; así como vigilar en coordinación con la *Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica*, que los actos inscritos que crean, modifican, transfieren o extingan derechos sobre terrenos expropiados, se vinculen y actualicen en el *Catastro Rural Nacional*, con el apoyo de la *Dirección General de Operación y Sistemas*.²¹

Por otro aspecto, se tiene que en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se establecen dentro de las atribuciones de la Unidad de Gobierno:

“XXVII. Administrar y organizar el Diario Oficial de la Federación, **así como publicar** en éste los actos legislativos, administrativos y judiciales que, conforme a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y demás disposiciones legales deban publicarse en dicho medio de difusión oficial

XXVIII. Editar y difundir el Diario Oficial de la Federación de conformidad con la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y las demás disposiciones legales aplicables;

Asimismo, el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece que dentro de las atribuciones de la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación está el:

I. Colaborar con la persona Titular de la Unidad de Gobierno en la administración y organización del Diario Oficial de la Federación, con respecto a la publicación en éste de los actos legislativos, administrativos y judiciales que, conforme a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y demás disposiciones legales, deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

II. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Gobierno las estrategias de modernización y mejora continua, **para asegurar la edición** y difusión del Diario Oficial de la Federación de conformidad con la normativa aplicable;

²⁰ Art. 152, frac. VII de la Ley Agraria.

²¹ Art. 16, 17, 19, 90 y 95 de Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma.htm>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

III. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

...

VIII. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los **procesos de edición** y difusión del Diario Oficial de la Federación.

En este orden de ideas se tiene que la fracción II del artículo 7 Bis de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales establece que Corresponde a la autoridad competente garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada.

En razón de lo anteriormente expuesto, se observa que la **Secretaría de Gobernación** publicó información en el formato 2c_LGT_Art_71_Fr_Ic de la fracción I, inciso c del artículo 71 de la Ley General correspondiente al listado de expropiaciones realizadas, para el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, que no atiende los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón de que:

- Se dejan los criterios de tipo y nombre de vialidad, número exterior e interior, tipo de asentamiento, nombre se asentamiento, clave y nombre de la localidad, clave y nombre del municipio o delegación, clave y nombre de la entidad federativa, código postal, tipo de propiedad objeto de la expropiación, hipervínculo al polígono o plano, causa de utilidad pública, fecha de publicación del decreto de expropiación, fecha de ejecución de la expropiación, autoridad administrativa que ejecutó, autoridad administrativa que ejecutó, destino que se le dio al bien expropiado, monto de la indemnización por la ocupación superficial del bien, monto de indemnización por el bien expropiado, en su caso, hipervínculo a documentos que dan inicio a los procedimientos de expropiación, en blanco sin justificación en la nota;
- En el apartado de NOTA, señala que los decretos de expropiación por causa de utilidad pública pueden ser consultados en el DOF, así como en los portales de los sujetos obligados competentes a cada expropiación, con lo cual pretende justificar el criterio de tipo de expropiación y nombre de la autoridad administrativa, sin embargo dicha justificación no se considera procedente dado que no brinda una guía de donde puede consultar información, ni indica si tuvo o no expropiaciones.

De lo señalado, se advierte que la **Secretaría de Gobernación** no atiende los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

Lineamientos Técnicos Generales, en lo concerniente a la carga de información de la Lista de Expropiaciones, ya que primero debe puntualizar si tuvo o no expropiaciones y con base a eso debe cargar la información que marcan los Lineamientos Técnicos Generales, como se ha señalado a lo largo del presente estudio y es que si no genera información en dicho tema, cargara un registro en el que se indique el ejercicio, periodo que se informa y un mensaje en el que se precise qué dependencia o entidad está a cargo de la publicación y actualización de la información colocando el hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que quedó acreditado que el sujeto obligado no tenía actualizada la información a la que se refirió el particular; no obstante que aún y cuando cargo información en el formato 2c_LGT_Art_71_Fr_Ic de la fracción I, inciso c del artículo 71 de la Ley General, concerniente al listado de expropiaciones del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, durante la substanciación del presente procedimiento, se tiene que dicha carga no fue realizada conforme a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en consecuencia se le **instruye** a realizar lo siguiente:

- Publicar la información correspondiente al formato 2c_LGT_Art_71_Fr_Ic de la fracción I, inciso C del artículo 71 de la Ley General, relativa al Listado de Expropiaciones realizadas, que en su caso haya realizado la Secretaría de Gobernación, atendiendo a los criterios aplicables a los Lineamientos Técnicos Generales.

En caso de no haber generado información, atender a la carga de información que deben de hacer los sujetos obligados misma que está establecida en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Gobernación**.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Secretaría de Gobernación** para que, a través del titular del área responsable de publicar la fracción y el artículo denunciado, cumpla con lo señalado en el Considerando tercero de la presente resolución dentro de plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría de Gobernación** para que, al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y al correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Gobernación** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

resolución y dé seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de septiembre dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0164/2020

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Evangelina Sales
Sánchez**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0164/2020**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de septiembre de dos mil veinte.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0164/2020, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES